JDO. 1A. INSTANCIA N. 5 CARTAGENA

SENTENCIA: 00234/2021

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000219 /2021

Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.
DEMANDADO D/ña. WIZINK BANK,S.A.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A N° 234/2021

En CARTAGENA, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Visto por mi D. , las presentes actuaciones, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 219/2021, seguidas a instancia de , frente a WIZINK BANK, S.A.

H E C H O S

Único.- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 219/2021, seguido a instancia de , frente a WIZINK BANK, S.A., sobre Procedimiento Ordinario, habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero. - En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

Cuarto.- Por la parte demandante no se opone al allanamiento manifestado por el demandado, solicitando imposición de costas a la parte demandada.

FALLO

ACUERDO:

Tener por allanada a la parte demandada, WIZINK BANK, S.A., declarando la nulidad por usura de la relación contractual objeto de la demanda, y condenar a la demandada a que devuelva al demandante, , la cantidad pagada por este, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses que correspondan, así como al pago de las costas del pleito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO